



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Turbo, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	Nº. 235
RADICADO	058373184001-2021-00184-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MONICA URRUTIA CIFUENTES
DEMANDADO	FLAIDER PIZARRO COGOLLO
DECISIÓN	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La señora MONICA URRUTIA CIFUENTES a través de Apoderado Judicial y en interés del menor ANDRES DANILO PIZARRO URRUTIA promovió demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra del señor FLAIDER PIZARRO COGOLLO. En cuaderno separado solicitó medida cautelar.

Por auto del treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago por la suma de \$2.550.000, correspondiente a lo adeudado por concepto de cuotas alimentarias desde marzo a noviembre del año 2021, así como por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL(\$1.256.000) PESOS, por concepto de las cuotas alimentarias ordinarias que debieron pagarse desde enero de 2021 hasta julio de 2021, así como por la extraordinaria de junio de 2021, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Al ejecutado Sr. FLAIDER PIZARRO COGOLLO, se le notificó por aviso el pasado 09 de febrero de 2022 del auto mediante el que se libró el respectivo mandamiento de pago el 30 de agosto del año 2021, sin que cancelara la obligación o propusiera la excepción de pago, en el término concedido para ello.

En consecuencia, como no se canceló la obligación ni se propusieron excepciones, el Código General del Proceso, en el Artículo 440 reza en su parte pertinente:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Como el ejecutado ante la notificación del mandamiento de pago proferido en su contra, no propuso excepciones, se dará aplicación a la norma anteriormente descrita, por lo que se seguirá adelante la ejecución, se ordenará la entrega de títulos a favor de la demandante, se ordenará la liquidación del crédito, y no será condenado en costas el ejecutado por no haber una verdadera oposición.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBO, ANTIOQUIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

**RESUELVE:**

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del menor ANDRES DANILLO PIZARRO URRUTIA hijo de la señora MONICA URRUTIA CIFUENTES y en contra del señor FLAIDER PIZARRO COGOLLO, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS(\$1.256.000), por concepto de las cuotas alimentarias ordinarias que debieron pagarse desde enero de 2021 hasta julio de 2021, así como por la extraordinaria de junio de 2021, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

SEGUNDO: Se ORDENA la entrega de títulos a favor de la señora MONICA URRUTIA CIFUENTES.

TERCERO: Se ordena practicar la liquidación del crédito, la cual se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO

JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO - ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO Fijado  
hoy **08 DE JUNIO DE 2022**  
a las 8:00 a.m.

NICOLAS ZAPATA CARDENAS  
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)